



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Que tomaría con satisfacción que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y realice las gestiones pertinentes a fin de perfeccionar el tendido de cinta asfáltica de la bicisenda paralela a la Autovía Juan Manuel Fangio en el tramo comprendido entre la rotonda de acceso a la ciudad de Mar del Plata y el Barrio "El Sosiego", kilómetro 391. En virtud del interés planteado por el tema traído a consideración en los fundamentos del presente proyecto, esta Honorable Cámara remitirá copia del mismo a la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura.

ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La Autovía Juan Manuel Fangio<sup>1</sup>, Ruta Provincial N° 2, se extiende desde el empalme con la Ruta Provincial 36 y la Ruta Nacional A004 en la Rotonda Juan María Gutiérrez que está ubicada en el límite entre las localidades de Juan María Gutiérrez (partido de Berazategui) e Ingeniero Allan (partido de Florencio Varela); se encuentra en superposición en un trayecto de seis kilómetros con la Ruta Provincial 36 hasta la localidad de El Pato, Partido de Berazategui, y culmina su trayecto en la intersección con la Ruta Nacional 226, en la ciudad de Mar del Plata (rotonda de Avenida Pedro Luro).

En el último tramo de la misma (aproximadamente entre el kilómetro 390 y la rotonda de acceso a la ciudad, cruce de la Avenida Constitución) se encuentran a la vera del camino numerosos barrios y parajes periurbanos de Mar del Plata: barrio El Sosiego (km. 391), Paraje El Tejado (km. 393), Barrio Estación Camet (km. 394); Barrio 2 de Abril y acceso a Estancia La Trinidad (km. 396), Barrio Las Margaritas (km. 398), Barrio La Florida (km. 400). Entre los doce barrios marplatenses que han sido declarados Reservas Forestales, se encuentran en este tramo de la autovía cuatro de ellos: La Florida, Las Margaritas, El Tejado y El Sosiego.

Ese segmento de ruta es especialmente apropiado para una ciclovía o bicusenda<sup>2</sup>, ya que se trata de una zona llana, sin mayores imperfecciones en el dibujo de la calzada, que permite el acceso a los referidos barrios y parajes del Partido de General Pueyrredon que se encuentran a su paso, como así también un paseo tranquilo, de una extensión que facilita el uso laboral y de esparcimiento.

La utilización de la bicicleta como vehículo sano y ecológico de transporte, para el desarrollo de la actividad física (recreativa o competitiva) como así también para el denominado cicloturismo se ha intensificado en los últimos años. En la actualidad, la generación y creación de espacios en las rutas para la circulación de

<sup>1</sup> "Desígnase con el nombre de "autovía Juan Manuel Fangio" a la Ruta Provincial n° 2" ( Artículo 1, Ley 12.994).

<sup>2</sup> Ciclovías: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes (artículo 5°, inciso 11bis, ley 24.449, modificado por ley 25.965).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

ciclistas se constata como una necesidad a la que le brindan una adecuada respuesta las llamadas ciclovías o bisisendas.

El uso de este tipo de transporte se ha difundido notablemente, más aún en los lugares donde la población lo utiliza en razón de su bajo costo reemplazando a otros vehículos. Por ello, se debe tener en cuenta que a la hora de compartir las vías de circulación, las diferencias entre los vehículos a pedal y los vehículos a motor representan un alto riesgo de accidentes de tránsito.

La legislación vigente<sup>3</sup> prohíbe expresamente el desplazamiento con bicicletas en autopistas o autovías, obligando a los ciclistas a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y cuando deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera<sup>4</sup>. La ley nacional 25.965 de Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46 bis<sup>5</sup>, indica que *las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.*

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.

ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

<sup>3</sup> Conforme artículo 46º ley 24.449 - AUTOPISTAS. En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas: a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento; b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial; c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere; d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida. En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d). En idéntico sentido: artículo 77 del decreto 40/07 del Departamento de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y artículo 1º ley 13.927.

<sup>4</sup> "Requisitos para circular con bicicletas: Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga: 1) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; 2) Espejos retrovisores en ambos lados; 3) Timbre, bocina o similar; 4) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; 5) Guardabarros sobre ambas ruedas; 6) Luces y elementos reflectivos en el vehículo y en el conductor. 7) Que el conductor sea su único ocupante, sin excepción; no pudiendo transportar persona, ni aún menor de edad, como así tampoco carga alguna, en razón de los riesgos que ello implica para la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. Los ciclistas estarán obligados a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera. Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo. Los ciclistas menores, mayores de 12 años de edad, deberán hacerlo por la calzada bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres, tutores o guardadores" (Artículo 69, Decreto 40/07).

<sup>5</sup> Incorporado por el artículo 4º de la Ley N° 25.965 (B.O. 21/12/2004).